

en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1986.-El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**29317** *RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras de proyecto: «Autovía de Castilla. Tramo: Palencia Tordesillas. Subtramo: Simancas-Tordesillas», términos municipales de Simancas, Geria, San Miguel del Pino, Villamarciel y Tordesillas; puntos kilométricos 135,5 al 149,0. CN-620. Clave T1-VA-291.B.*

Realizada la información pública prevista en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 17 de octubre de 1986, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, que figuran en las relaciones expuestas en los tabloneros de anuncios de esta Demarcación de Carreteras (avenida de José Luis Arrese, número 3, Valladolid) y en los Ayuntamientos respectivos, para que se personen en las oficinas de dichos Ayuntamientos, en los días y horas que a continuación se indican personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Esta citación les será notificada individualmente, recordándoles que, hasta el momento del levantamiento de las actas P. O., podrán formular por escrito ante las oficinas más arriba indicadas alegaciones a los únicos efectos de subsanar los errores que puedan figurar en la relación.

1. Ayuntamiento de Tordesillas:

Día 17 de noviembre de 1986, de diez a trece diez horas.

Día 19 de noviembre de 1986, de diez a doce cincuenta horas.

2. Ayuntamiento de San Miguel del Pino:

Día 21 de noviembre de 1986, de doce a trece diez horas.

3. Ayuntamiento de Villamarciel:

Día 24 de noviembre de 1986, de diez a trece diez horas.

4. Ayuntamiento de Geria:

Día 26 de noviembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Día 1 de diciembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Día 3 de diciembre de 1986, de diez a doce cuarenta y cinco horas.

5. Ayuntamiento de Simancas:

Día 9 de diciembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Valladolid, 27 de octubre de 1986.-El Jefe de Demarcación, Pedro Escudero Bernat.-18.512-E (81189).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29318** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica el régimen de provisión del Colegio público de EGB «Cardenal Herrera Oria», de Madrid.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final del Real Decreto 2019/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), por el que se convierten en Centros públicos ordinarios los Centros integrantes del Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el régimen de provisión del Colegio público de EGB «Cardenal Herrera Oria», que quedará en la forma que se establece en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Código de Centro: 28030198.

Denominación: Colegio público «Cardenal Herrera Oria».

Domicilio: Fermín Caballero, 66.

Transformaciones: 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente de régimen especial se transforman en 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente de régimen ordinario.

Composición resultante: 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente.

Este Centro pasa a ser de régimen ordinario de provisión, cesando su adscripción al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

**29319** *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro extranjero en España.*

Examinado el expediente presentado por el Centro «Alianza Francesa», sito en la plaza de San Pablo, 2, de Valladolid, en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Vistos los informes del Servicio de Inspección Técnica del Departamento y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «Alianza Francesa».

Domicilio: Plaza de San Pablo, 2.

Titular: «Alianza Francesa», Valladolid.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Jardín de Infancia y Maternal, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria (de la 12 clase hasta la 4.<sup>a</sup>), equivalentes a la Educación Preescolar y Educación General Básica españolas, según la siguiente tabla de equivalencia:

Sistema español		Sistema francés	
Preescolar	.....	Jardín d'Enfants et Maternelle.	
EGB:			
C. Inicial	1 ..... 11	Enseignement Primaire.	
	2 ..... 10		
C. Medio	3 ..... 9		
	4 ..... 8		
	5 ..... 7		
C. Superior	6 ..... 6	Enseignement Secondaire.	
	7 ..... 5		
	8 ..... 4		

Número de puestos escolares: 200.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**29320** *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria.*

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) autorizó la experimentación de un segundo ciclo de enseñanza secundaria en varios Centros ordinarios de Enseñanzas Medias.

El desarrollo de la experiencia durante el pasado curso 1985-86 aconseja introducir algunas modificaciones en el modelo definido en la citada Orden de 19 de noviembre de 1985.

Por otra parte, se aprecia la conveniencia de dotar al modelo experimental de la flexibilidad necesaria para que las Comunidades Autónomas que deseen realizar la experiencia en Centros de sus respectivos territorios, puedan acomodarlo a sus propias peculiaridades o necesidades educativas, respetando las líneas básicas que los inspiran.

La presente Orden responde a las necesidades expuestas y, al mismo tiempo, completa el modelo experimental aprobado en la Orden de 19 de noviembre de 1983, añadiendo a las cinco modalidades de Bachillerato, que en ella se mencionaban, la correspondiente al Bachillerato Artístico.

Finalmente, con esta Orden se pretende arbitrar cauces de seguimiento y evaluación de la experiencia, contrastando los resultados obtenidos en los distintos ámbitos geográficos en que se realiza, de manera que, en el proyecto final, puedan ser tenidas en cuenta cuantas circunstancias se considere necesario.

Por todo ello, este Ministerio, en aplicación del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), ha dispuesto:

**Primero.**—Se aprueba la experiencia definida en el anexo de esta Orden que podrá ser realizada en los Centros ordinarios de Enseñanzas Medias que, al efecto, se autoricen.

Las Comunidades Autónomas podrán autorizar la experimentación a que se refiere el número anterior en Centros de Enseñanzas Medias de ellas dependientes.

**Segundo.**—En cualquier caso, las experiencias que se realicen al amparo de esta Orden deberán atenerse a las líneas básicas contenidas en la definición de la misma, según el anexo citado en el anterior número primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo competente de la correspondiente Administración Educativa podrá autorizar la aplicación del modelo definido, acomodándolo a sus propias necesidades en función de la flexibilidad que se prevé en la mencionada definición.

**Tercero.**—Tendrán acceso a las enseñanzas objeto de la experiencia que se aprueba por la presente:

a) Los alumnos que hubieran superado el ciclo experimental definido en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) por la que se aprueba la experimentación de nuevos planes y programas en Centros ordinarios de Enseñanzas Medias, modificada por Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), según los términos que establece la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

b) Los alumnos que hubieran superado las enseñanzas a que se refiere la Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se autorizan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco de 31 de octubre de 1985, y se reconocen, a los alumnos que las superen, las correspondientes equivalencias y convalidaciones.

c) Los alumnos que hubieran superado las enseñanzas a que se refiere la Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) por la que se autorizan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia de 6 de noviembre de 1983, modificada por Orden de 1 de marzo de 1985 y se reconocen, a los alumnos que las superen, las correspondientes equivalencias y convalidaciones.

**Cuarto.**—La evaluación de los alumnos que cursen las enseñanzas definidas en el anexo de esta Orden se ajustará a la normativa sobre evaluación continua contenida en la Orden de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

La Comisión de Seguimiento que se constituye según el número décimo de la presente Orden podrá establecer, no obstante, el número de sesiones de evaluación que estime más conveniente y propondrá los modelos de actas, diligencias y certificaciones académicas que procedan para la cumplimentación de los expedientes académicos y de los libros de calificación escolar de los alumnos.

**Quinto.**—Al término del ciclo los alumnos deberán superar una prueba que tendrá las siguientes finalidades:

Constatar la madurez del alumno.  
Homologar los niveles de exigencia en todos los Centros.  
Colaborar en la evaluación de la experiencia y orientar sobre las rectificaciones que deban producirse.

**Sexto.**—El Ministerio de Educación establecerá las características a las que debe ajustarse dicha prueba, así como sus efectos para el acceso a los estudios superiores y a los módulos profesionales.

**Séptimo.**—En todo caso, los alumnos que superen la prueba homologada tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se reconocen al Bachillerato Unificado y Polivalente y al COU.

**Octavo.**—El Ministerio de Educación y Ciencia declarará las equivalencias de los estudios cursados por alumnos que no concluyan la experiencia en su totalidad. En todo caso, la declaración de las equivalencias se realizará por cursos completos.

**Noveno.**—Las Administraciones Educativas que realicen la experiencia suministrarán al Ministerio de Educación y Ciencia cuanta información sea necesaria para el seguimiento y evaluación de la misma. Dicha información incluirá, necesariamente:

Relación nominal y datos de identificación de los Centros en los que se imparten las enseñanzas experimentales.

Relación nominal de los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales.

Las citadas relaciones serán enviadas al Ministerio de Educación y Ciencia en el primer trimestre del correspondiente curso académico.

**Décimo.**—A los efectos de contrastar y evaluar correctamente los resultados de las experiencias realizadas en el conjunto de Centros que se autoricen al efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por:

El Director general de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

El Director general de Enseñanzas Medias del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

El Director general de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

El Director general de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

El Director general de Ordenación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

El Director general de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará de Secretario.

**Undécimo.**—La Comisión de Seguimiento realizará todas las funciones conducentes a la valoración final de la experiencia y a la propuesta, en su caso, de modificación del modelo experimentado. Al menos, elaborará un informe al final de cada curso y un informe al final de la experiencia.

**Duodécimo.**—La Comisión de Seguimiento podrá acordar la constitución de Comisiones especializadas en las materias objeto de enseñanza.

**Decimotercero.**—Queda derogada la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1985.

Madrid, 21 de octubre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

## ANEXO

### Definición de las experiencias que se autorizan

#### 1. Fines, estructura y duración.

La enseñanza postobligatoria en el sistema experimental se compone de dos partes complementarias: Una de carácter académico, los Bachilleratos, que constituyen el segundo ciclo; otra de carácter estrictamente profesional. Se describe aquí la parte académica, el segundo ciclo propiamente dicho.

Se le asignan tres finalidades específicas: Proseguir y completar la formación personal de los alumnos, dotarlos de las bases necesarias para continuar estudios superiores y propiciar su incorporación a un puesto de trabajo a partir de la cualificación adquirida.

Estos fines condicionan la estructura del ciclo. Se establecen seis modalidades diferentes, con un núcleo de conocimientos común a todas ellas, y una serie de módulos profesionales terminales que permitirán la aplicación de los conocimientos específicos adquiridos en los dos años de Bachillerato, a un campo profesional determinado.

La duración de los Bachilleratos se establece en dos años. Los alumnos que hayan superado las materias del curriculum se someterán a una prueba al término de los mismos. Tras la superación de la prueba, los alumnos que lo deseen podrán cursar los módulos profesionales. Estos tendrán una duración normal de un año, incluyéndose en esta duración las prácticas en Empresas.

#### 2. La parte común del ciclo.

Tiene como función asegurar y garantizar la polivalencia y versatilidad del ciclo, el perfeccionamiento de las capacidades básicas y la formación del alumno como ciudadano. Se le asignan estos objetivos:

Perfeccionar la capacidad de comunicación de alumno.

Perfeccionar el discurso racional.

Desarrollar y afianzar el pensamiento científico.

Alcanzar un conocimiento mayor del contexto histórico, social y cultural en que se desenvuelve.

Los objetivos anteriores, por su carácter básico, continúan y perfeccionan los expresados en etapas anteriores del proceso educativo.

Las materias que componen la parte común se enumeran a continuación. La asignación horaria en cada caso se recoge en el apartado siguiente que describe las materias de las diferentes modalidades.

Lengua Castellana.

Lengua propia de la Comunidad Autónoma.

Idioma extranjero.

Filosofía.

Historia de España.

Matemáticas.

Ciencias de la Naturaleza.

Educación Física.

Religión.

### 3. Las modalidades del ciclo.

El conjunto de modalidades que se ofrece abre la posibilidad de una cierta especialización. Se ha buscado un equilibrio entre formación general (parte común) y especialización (modalidades). A su vez, el abanico de especialidades se limita a los seis campos básicos de conocimientos y destrezas que se describen. Estos se consideran suficientes para acceder a la práctica totalidad de estudios superiores y al ejercicio profesional, como técnico especialista, en las profesiones más comunes. Cada especialidad se abrirá en el futuro a una gama de módulos profesionales relacionados con la misma.

La especialidad se compone de una serie de materias específicas, que se consideran el núcleo básico de la especialidad, y varias materias optativas que refuerzan o matizan la especialización, o introducen elementos necesarios para los módulos profesionales.

A continuación se enumera el plan de estudios de cada modalidad. La relación de materias se acompaña de la dedicación horaria. No se incluyen las asignaturas optativas que fijará cada Administración Educativa mediante las disposiciones oportunas. De igual manera, cada Administración Educativa decidirá el destino que ha de darse en su ámbito a las horas disponibles.

#### 3.1 Bachillerato Lingüístico.

Formación Común	1.º	2.º	Formación Específica	1.º	2.º	Optativas (2) y horas disponibles	1.º	2.º
	Historia de España .....	3		-	Lengua y Literatura Castellana ..		4	4
Filosofía .....	-	3	Lengua y Literatura Comunidad ..	4	4	Disponibles .....	-	2
Matemáticas .....	3	-	Idioma Extranjero I .....	4	4			
Ciencias Naturaleza .....	6	3	Idioma Extranjero (II) (o Griego)	3	3			
Educación Física .....	2	-	Latín .....	3	3			
Religión .....	1	1				Total .....		30

#### 3.2 Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales.

Formación Común	1.º	2.º	Formación Específica	1.º	2.º	Optativas (3) y horas disponibles	1.º	2.º
	Lengua Castellana .....	4		-	Historia Universal y de España ..		4	4
Lengua Comunidad Autónoma .....	4	-	Geografía de España .....	-	3	Disponibles .....	-	3
Idioma Extranjero .....	3	3	Historia de la Filosofía y de la Ciencia .....	-	4			
Matemáticas .....	3	-	Teoría Conocimiento .....	3	-			
Ciencias Naturaleza .....	-	3	Sociología .....	3	-			
Educación Física .....	2	-	Economía .....	-	3			
Religión .....	1	1				Total .....		30

#### 3.3 Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza.

Formación Común	1.º	2.º	Formación Específica	1.º	2.º	Optativas (3) y horas disponibles	1.º	2.º
	Lengua Castellana .....	4		-	Matemáticas .....		4	4
Lengua Comunidad .....	4	-	Física-Química .....	4	-	Disponibles .....	1	4
Idioma Extranjero .....	3	3	Biología y Geología .....	4	-			
Historia de España .....	3	-	Dibujo .....	-	2			
Filosofía .....	-	3	Física .....	-	4			
Educación Física .....	2	-				Total .....		30
Religión .....	1	1						

#### 3.4 Bachillerato Artístico (antes Plásticas y Diseño).

Formación Común	1.º	2.º	Formación Específica	1.º	2.º	Optativas y Talleres	1.º	2.º
	Lengua Castellana .....	4		-	Dibujo Artístico .....		3	4
Lengua Comunidad .....	4	-	Dibujo Técnico .....	2	2			
Idioma Extranjero .....	3	3	Color .....	2	2		2	5
Historia de España .....	3	-	Volumen .....	2	3			
Filosofía .....	-	3	Historia del Arte .....	-	4			
Ciencias Naturaleza .....	-	3	Materiales y Tecnología .....	2	-			
Educación Física .....	2	-	Matemáticas de la Forma .....	2	2			
Religión .....	1	1				Total .....		32

## 3.5 Bachillerato Técnico Industrial.

Formación Común		1.º	2.º	Formación Específica Politécnica		1.º	2.º	Opciones y horas disponibles		1.º	2.º
Lengua Castellana	4	-		Matemáticas	3	3		Mecánica (Tecnología de fabricación. Ciencia de las Materias. Mecánica Aplicada)	-	9	
Lengua Comunidad	4	-		Física-Química	3	3		Electric.-Electron. (Electrotecnia, Electrónica)	-	9	
Idioma Extranjero	3	3		Tecnología General	5	3		Complementos	-	5	
Historia de España	3	-		Dibujo Técnico	3	-		Disponibles	1	7	
Filosofía	-	3						Total			32
Educación Física	2	-									
Religión	1	1									

## 3.6 Bachillerato de Administración y Gestión.

Formación Común		1.º	2.º	Formación Específica		1.º	2.º	Optativas (2) y horas disponibles		1.º	2.º
Lengua Castellana	4	-		Matemáticas	3	3		Optativas	3	5	
Lengua Comunidad	4	-		Procesos de Administración y Gestión	6	8		Disponibles	1	-	
Idioma Extranjero	3	3		Informática	2	3		Total			32
Historia de España	3	-		Economía	-	3					
Filosofía	-	3									
Ciencias Naturaleza	-	3									
Educación Física	2	-									
Religión	1	1									

## 4. Módulos profesionales.

Se entiende por módulo profesional un periodo de formación de un año de duración orientado a completar la formación del alumno en aspectos relacionados de forma inmediata con el desempeño de un puesto de trabajo. Los contenidos del módulo profesional deben guardar una relación estrecha con el tronco de conocimientos y destrezas adquiridos en el Bachillerato correspondiente. El módulo profesional desarrollará, en el sentido de una mayor especialización, aquellos conocimientos específicos. Por otro lado, y dentro de la duración estipulada, se incluirán las prácticas en la Empresa.

La Comisión de Seguimiento establecida en el número 10 de la presente Orden encargará a Comisiones Técnicas la elaboración de los módulos que considere conveniente y propondrá al Consejo General de la Formación Profesional su articulación y homologación, con las actuales titulaciones profesionales.

**29321** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1986, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección Quinta -Farmacología y Terapéutica- por fallecimiento del excelentísimo señor don Benigno Lorenzo Velázquez, para un especialista en cualquiera de las materias propias de la referida Sección.

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección Quinta -Farmacología y Terapéutica-, por fallecimiento del excelentísimo señor don Benigno Lorenzo Velázquez, para un especialista en cualquiera de las materias propias de la referida Sección.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello, haciendo constar, al mismo tiempo, que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29322** RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Ericsson, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1985, promovido por la Entidad mercantil «Ericsson, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Ericsson Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 14 de enero de 1985, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección Provincial en 18 de septiembre de 1984, por medio de la cual, se impuso a la Empresa recurrente una sanción consistente en multa de 100.000 pesetas, por haber modificado las condiciones de trabajo de varios trabajadores sobre sistema de trabajo, rendimiento y remuneraciones en función de las ventas, sin la previa aceptación del Comité de Empresa o, en su defecto, autorización de la Dirección Provincial de Trabajo. Sin imposición de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.